

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1586

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00157-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Alonso Gomez Galindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2956 de fecha 16 de mayo de 2018, por medio del cual comunica que el embargo de remanentes solicitados no surte los efectos esperados, como quiera que existe un embargo con anterioridad.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que los remanentes solicitados, no surten efecto como quiera que existe un embargo con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 121 de
hoy

13 JUL 2018
siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1595

RADICACION: 76-001-31-03-002-2016-00075-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Andrés Gustavo Ricci García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
~~las partes el auto anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0747

RADICACION: 76-001-31-03-006-2017-00075-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Hernán Arroyo Mera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 61 a 62, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sust # 1605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00075-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Hernán Arroyo Mera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Seis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias # 370-402443 y 370-211525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado HERNÁN ARROYO MERA identificado con cédulas de ciudadanía # 2.493.279.

Así mismo solicita decretar embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias # 340-32166 y 340-63736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del demandado HERNÁN ARROYO MERA identificado con cédulas de ciudadanía # 2.493.279 y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias # 370-402443 y 370-211525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado



Ejecutivo Singular

Banco Popular S.A. Vs. Hernán Arroyo Mera

HERNÁN ARROYO MERA identificado con cédulas de ciudadanía # 2.493.279. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias # 340-32166 y 340-63736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del demandado HERNÁN ARROYO MERA identificado con cédulas de ciudadanía # 2.493.279. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 758

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00095-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Karim Alex Gorayeb Moeller
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado judicial ejecutante, mediante el cual solicita que se decrete medida de embargo, y observando que lo pedido resulta procedente, el despacho accederá a ello, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., pero se limitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 ibídem. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente y/o comisiones susceptibles de esta medida, que devenga el demandado, **KARIM ALEX GORAYEB MOELLER** identificado con cedula de ciudadanía # 16776657, como empleado en la empresa **GENERAL METALICA S.A.** Limitase el embargo a la suma de (\$143.044.066.oo.)

En consecuencia líbrese oficio correspondiente, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 3496 de fecha 29 de mayo de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00228-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jaime Eduardo Muñoz Campo y/o
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, allega oficio No. 3496 de fecha 29 de mayo de 2018, mediante el cual informa medida de remanentes.

Una vez revisada la secuencia procesal del proceso encuentra el despacho, que a folio 71, obra oficio del 09 de noviembre de 2017, donde se tienen en cuenta remanentes al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso que cursa en esta Unidad Judicial con radicado 06-2015-00180, luego la solicitud impetrada se despachará desfavorablemente. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3496 de fecha 29 de mayo de 2018, no será tenida en cuenta en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido, proveniente del mismo despacho judicial proceso con radicado 76001-31-03-006-2015-00180-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 121 de
hoy
13 JUL 2018
siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memoriales visibles a folio 09 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00205-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Darwin Hervey Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folio 09, el apoderado judicial del extremo activo, allega certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-251835, donde consta la inscripción de la medida, es por tal razón que solicita el secuestro del bien. En virtud de lo solicitado se procederá a comisionar para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem.

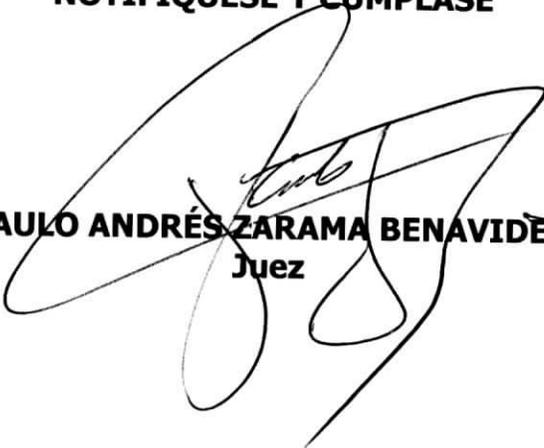
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-251835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 37 N° 7-36 Barrio Eucarístico; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy
13 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1594

RADICACION: 76-001-31-03-009-2013-00041-00
DEMANDANTE: JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS
DEMANDADO: MANUEL ROJAS PORTILLA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de CURENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$41.385.499,00**), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MATILDE CASTRO OMEZ identificado con C.C. 29.660.696, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demanda nte	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002028155	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2017	NO APLICA	\$ 2.603.996,00
469030002043015	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002055469	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002068776	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002088205	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002104093	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002116433	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002132232	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002150034	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002158620	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 2.753.726,00

Ejecutivo Hipotecario

Jesús Alfaro Villegas Libreros VS Manuel Rojas Portilla



469030002174170	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002185498	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002201877	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002213583	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 2.753.726,00
469030002227581	6237618	JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 2.983.065,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy
13 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 754

RADICACION: 76-001-31-03-009-2013-00041-00
DEMANDANTE: JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS
DEMANDADO: MANUEL ROJAS PORTILLA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-may-12
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	2216	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

76-001-31-03-009-2013-00041-00

Ejecutivo Hipotecario

Jesús Alfaro Villegas Libreros VS Manuel Rojas Portilla



ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26	
INTERESES		\$ 1.958.666,67

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 166.428.667
INTERESES ABONADOS		\$ 97.066.598
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 97.066.598
SALDO CAPITAL		\$ 100.000.000
SALDO INTERESES		\$ 69.362.069
DEUDA TOTAL		\$ 169.362.069

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 4.218.666,67		\$ 0,00	\$ 2.260.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 6.508.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 8.798.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 11.088.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 13.388.666,67		\$ 0,00	\$ 2.300.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 15.688.666,67		\$ 0,00	\$ 2.300.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 17.988.666,67		\$ 0,00	\$ 2.300.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 20.268.666,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 22.548.666,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 24.828.666,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 27.118.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 29.408.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 31.698.666,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 33.938.666,67		\$ 0,00	\$ 2.240.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 36.178.666,67		\$ 0,00	\$ 2.240.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 38.418.666,67		\$ 0,00	\$ 2.240.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 40.618.666,67		\$ 0,00	\$ 2.200.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 42.818.666,67		\$ 0,00	\$ 2.200.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 45.018.666,67		\$ 0,00	\$ 2.200.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 47.198.666,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 49.378.666,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 51.558.666,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 53.728.666,67		\$ 0,00	\$ 2.170.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 55.898.666,67		\$ 0,00	\$ 2.170.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 58.068.666,67		\$ 0,00	\$ 2.170.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 60.208.666,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 62.348.666,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 64.488.666,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00



oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 66.618.666,67		\$ 0,00	\$ 2.130.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 68.748.666,67		\$ 0,00	\$ 2.130.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	12-dic-14	\$ 17.477.944,00	\$ 32.122.722,67	\$ 852.000,00	\$ 1.278.000,00	\$ 2.130.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 35.530.722,67		\$ 0,00	\$ 2.130.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 37.660.722,67		\$ 0,00	\$ 2.130.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 39.790.722,67		\$ 0,00	\$ 2.130.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 41.940.722,67		\$ 0,00	\$ 2.150.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 44.090.722,67		\$ 0,00	\$ 2.150.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 46.240.722,67		\$ 0,00	\$ 2.150.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 48.380.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 50.520.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 52.660.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 54.800.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 56.940.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 59.080.722,67		\$ 0,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 61.260.722,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 63.440.722,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 65.620.722,67		\$ 0,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 67.880.722,67		\$ 0,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	18-may-16	\$ 23.958.275,00	\$ 45.278.447,67	\$ 1.356.000,00	\$ 904.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 48.442.447,67		\$ 0,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 50.782.447,67		\$ 0,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 53.122.447,67		\$ 0,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 55.462.447,67		\$ 0,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 57.862.447,67		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	28-nov-16	\$ 20.006.403,00	\$ 40.096.044,67	\$ 2.240.000,00	\$ 160.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	09-dic-16	\$ 5.207.992,00	\$ 35.768.052,67	\$ 720.000,00	\$ 1.680.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 39.888.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 42.328.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 44.768.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 47.208.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 49.648.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 52.088.052,67		\$ 0,00	\$ 2.440.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	06-jul-17	\$ 10.415.984,00	\$ 42.152.068,67	\$ 480.000,00	\$ 1.920.000,00	\$ 2.400.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 46.472.068,67		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 48.872.068,67		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 51.162.068,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 53.452.068,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 55.742.068,67		\$ 0,00	\$ 2.290.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 58.022.068,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 60.302.068,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 62.582.068,67		\$ 0,00	\$ 2.280.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 64.842.068,67		\$ 0,00	\$ 2.260.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 67.102.068,67		\$ 0,00	\$ 2.260.000,00



jun-18	20,48	30,72	2,26		\$ 69.362.068,67	\$ 0,00	\$ 2.260.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 69.362.068,67	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 248	\$100.000.000
Intereses de mora	\$69.362.069
TOTAL	\$169.362.069

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$169.362.069,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$169.362.069,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 142 del 02 de mayo de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1583

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00390-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sánchez Ospina S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio No. 142 del 02 de mayo de 2017, debidamente diligenciado. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 142 del 02 de mayo de 2017, allegado por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 10 de
hoy 13 JUL 2018

siendo las 8:00
A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1584

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00131-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Arley Perea Rivas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-312078, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de
hoy

13 JUL 2018

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1578

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00153-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Distribuidora Play SAS y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 14 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1563

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00438-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Carmen Graciela Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, se observa en el plenario el acta de inmovilización del vehículo de placas **COK 537**, debidamente diligenciado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Cundinamarca. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el el acta de inmovilización del vehículo de placas **COK 537**, debidamente diligenciado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 14 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 1128 de fecha 17 de julio de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1561

RADICACION: 76-001-31-03-012-2016-00225-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/otro
DEMANDADO: Grupo Unimix S.A.S. y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 2 Civil Municipal de Santiago de Cali, allega oficio No. 1128 de fecha 17 de julio de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tomada en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con radicado 002-2017-00398-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1535

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00038-00
DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizabal
DEMANDADO: Huberney García Cardona y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicación de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, donde informan que para la realización del trámite catastral se requiere se realice el pago del documento. Para tal efecto se dispondrá agregar dicho documento para que obre y conste y se le pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que estime conveniente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy
13 JUL 2018, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio el cual fue reintegrado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1534

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00
DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizabal
DEMANDADO: Huberney García Cardona y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio el cual no fue diligenciado, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio 247 del 12 de septiembre de 2017, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N.º 11 de hoy
13 JUL 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO